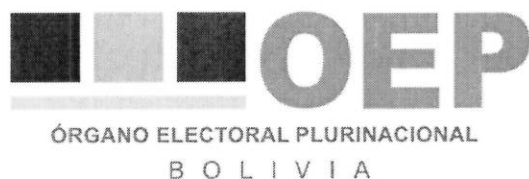


INF.FIS.UTF N° 152/2025



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO
DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA”
PANDO
(MDA)

La Paz, 04 de julio de 2025

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Antecedentes de la organización política.....	2
1.1. OBJETIVO.....	2
1.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
1.2. OBJETO.....	3
1.3. ALCANCE.....	4
1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	5
2.1. ESTADO DE RESULTADOS SIN MOVIMIENTO.....	5
2.2. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2024..	8
A. Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico.....	9
B. Notas a los Estados Financieros sin las aclaraciones Suficientes.....	10
C. Presentación de Estados Financieros sin el dictamen Del auditor independiente.....	11
D. Estados Financieros que no cuentan con la firma del Responsable Económico y/o Contador.....	12
E. Falta de apertura de cuenta bancaria en el sistema Financiero.....	14
III. CONCLUSIÓN.....	17
IV. RECOMENDACIÓN.....	17

INF.FIS.UTF. N° 152/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph.D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc.Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Reynaldo Mamani Quenta
JEFE a.i.
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA” (MDA) PANDO**

Fecha : La Paz, 04 de julio de 2025

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” ; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2025 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación

ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, la o el Responsable Económico y los encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

El Tribunal Supremo Electoral aprobó la Resolución N° 051/2009 de 04 de septiembre de 2009, pronunciada por el Tribunal Departamental de Pando, a través de la cual dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Movimiento Democrático Autonomista” con la sigla MDA Pando, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Pando.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, correspondiente a la gestión 2024.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota con Cite: M.D.A. N° 09/2024 de 28 de marzo de 2025, con referencia “Respuesta a Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024”, a la cual adjuntaron:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Balance de comprobación de Sumas y Saldos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 (fojas 4).
 - Actualización de activos fijos, depreciación del ejercicio y depreciación acumulada gestión 2024 (foja 1).
 - Resumen de arqueo de caja al 31 de diciembre de 2024 (foja 1).
 - Acta N° 3 de 27 de marzo de 2025 de aprobación de los Estados Financieros de la Gestión 2024. (foja 1).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Pando el 28 de marzo de 2025 y remitidos al Tribunal Supremo Electoral mediante nota OEP/TEDP/PRESIDENCA N° 031/2025 de 01 de abril de 2025 y derivados a la Unidad Técnica de Fiscalización a

través de la Hoja de Ruta TSE-SC-3075/2025, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 60. (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 del 12 de diciembre de 2024 sobre la *“Presentación de Detalle de Actividades y Presupuesto 2025, Estados Financieros y Acta de Asamblea de la Rendición de Cuentas 2024”*.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2024, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, se registra a Ivannia Villavicencio Terrazas como Jefe Departamental y a Jessie Abed Zelada como Delegada de la organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros correspondientes a las Gestiones 2021 al 2023 incluido el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
Proceso Electoral 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 343/2021	30/11/2021
	Final	INF.FIS.UTF. N° 010/2022	30/01/2022
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 123/2022	25/04/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 181/2022	23/08/2022
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 114/2023	15/06/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 179/2023	04/10/2023
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 164/2024	24/09/2024
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 050/2025	06/02/2025
	Final	INF.FIS.UTF. N° 093/2025	27/02/2025

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85°, parágrafo II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-políticas/fiscalización>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Demócrata Autonomista” (MDA) Pando, se identificaron algunas observaciones:

2.1 ESTADO DE RESULTADOS SIN MOVIMIENTO

El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024, presentado por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Demócrata Autonomista” (MDA) Pando, no reportó la generación de ingresos y la ejecución de gastos durante la gestión, exponiéndose un saldo de **Bs0,00**.

Esta situación demuestra que la agrupación ciudadana no ejecutó ninguna actividad para difundir su política-programática a la población, los militantes y simpatizantes de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 22. (Educación ciudadana)

*“Son todas las actividades que llevan adelante **orientadas a difundir su actividad política-programática en la población** y en la organización política sobre los valores esenciales de la democracia, en el marco de la Constitución Política del Estado.*

***Estas actividades podrán ejecutarse de manera continua en año electoral o no electoral”.** (las negrillas son nuestras).*

Artículo 38. (Forma de obtención de recursos)

*“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán obtener sus recursos a través de: **recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes**, según lo dispuesto por sus estatutos, reglamentos internos, y también por actividades de autofinanciamiento, según se describen:*

- a) Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*

*II. Con la finalidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten con el **apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero**, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política, deberán aportar recursos a favor de la organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ser previsto en el estatuto de la organización política. (las negrillas son nuestras).

III. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividades (por ejemplo: rifa) **adjuntando los documentos de respaldo en cada caso**, los mismos pasarán a formar parte del **registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados** de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales. (las negrillas son nuestras).

Artículo 63. (Estados financieros sin movimiento)

I. En caso de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales presenten estados financieros sin movimiento, (sin ejecución de ingresos y gastos efectivos), serán observados pero admitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización correspondiente.

II. La remisión **de estados financieros sin movimiento en tres (3) gestiones** consecutivas se considerará como infracción muy grave debiendo remitirse a lo establecido en el artículo 137 del presente Reglamento”. (las negrillas son nuestras).

Asimismo, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el **artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica)** como causales, entre otras, las siguientes: inciso d) “La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la **remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas**”, de igual manera lo establece el **artículo 12° (Gradación de Sanciones)** del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 (las negrillas son nuestras).

La presentación de estados financieros sin movimiento no permitió realizar la fiscalización correspondiente, ya que demuestra que la agrupación ciudadana no tuvo actividades en la gestión 2024 orientadas a difundir los valores esenciales de la democracia.

2.2 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2024

En la revisión a los registros existentes en la Unidad Técnica de Fiscalización se ha verificado que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Demócrata Autonomista” (MDA) Pando, no presentó el Programa de Operaciones Anual (POA) ni el Presupuesto de la Gestión 2024.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 35. (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y presupuesto)

“I. El Programa Operativo anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas”.

Artículo 36. (Vigencia del Plan Operativo Anual y presupuesto)

“La vigencia del Programa Operativo Anual y el Presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es de un (1) año, comprendido desde el 02 de enero al 31 de diciembre de cada gestión”.

La falta de elaboración del POA no permitió contar con un documento formal que registre los objetivos propuestos y las actividades a ser ejecutadas en la gestión; asimismo, no permitió evaluar los recursos y gastos que se esperaban obtener durante el año de vigencia del presupuesto.

Es importante mencionar que el presente informe fue elaborado en virtud a que la organización política **no presentó movimiento económico financiero** (recursos y gastos), más aun considerando que a la fecha de emisión del presente informe, la organización política mantiene vigente su personería jurídica. En consecuencia, la revisión de los estados financieros por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización se vio limitada.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Asimismo, el presente informe de fiscalización contiene recomendaciones que deben ser consideradas por la organización política en futuras remisiones de estados financieros y de la documentación de respaldo, conforme a lo establecido en el **parágrafo III del artículo N° 119 (Informe de fiscalización)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019. Dichas recomendaciones se detallan a continuación:

A. Falta de Acreditación actualizada de la designación de la o el Responsable Económico

En la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha establecido que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, no ha presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”. (las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico restringió la comunicación efectiva, lo que impidió subsanar o aclarar, de forma clara y precisa, las dudas respecto a la información relacionada con las actividades ordinarias y financieras que realiza la organización política para el desarrollo de sus funciones.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando remitir la acreditación actualizada del Responsable Económico y/o Contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Pando, mediante nota firmada por la máxima autoridad de la organización política. Posteriormente, dicha acreditación deberá ser enviada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de aclarar cualquier duda relacionada con la información financiera y las actividades desarrolladas por la organización política.

B. Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, hemos verificado que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria, o en su caso las presentadas no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a: la designación del o la responsable económico y la falta de apertura de una cuenta bancaria.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

“f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.* (las negrillas son nuestras).

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

C. Presentación de Estados Financieros sin el dictamen del auditor independiente

Durante el proceso de fiscalización, hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, adjunto a los estados financieros de la gestión 2024, no remitió el Dictamen del auditor independiente ni presentó alguna aclaración o justificación al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58° (Estados Financieros auditados):

“I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.” (las negrillas son nuestras).*

“III. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

Artículo 59.(Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa** ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda”. (las negrillas son nuestras).

La ausencia del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros; asimismo, la no remisión constituye un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, que en futuras remisiones de estados financieros, incluya el dictamen del auditor o explicar la razón de la no remisión de los estados financieros auditados, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

D. Estados Financieros que no cuentan con la firma del Responsable Económico y/o contador

De la revisión de los estados financieros de la gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, se constató que los mismos no cuentan con la firma de Responsable Económico y/o Contador, como constancia de la elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria de la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 30. (Responsabilidad de la generación de información económica y financiera).

*“La o el Responsable económico y/o Contador, en forma solidaria con la Directiva Nacional o máxima instancia de la organización política, son las o los responsables de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en todo lo que compete a **requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria**, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral”.* (las negrillas son nuestras).

Artículo 31. (Obligaciones de la máxima instancia de la organización política y de la o el Responsable económico).

*“I. Al margen de las señaladas en el artículo 28, son obligaciones de la máxima instancia de la organización política y **de la o del responsable económico**:*

(...)

- e) Firmar los documentos emitidos relacionados a la ejecución de las transacciones y de la emisión de la documentación económica y financiera que **incluyen los estados financieros** en constancia de aprobación”.* (las negrillas son nuestras).

Artículo 86.(Prohibiciones)

“I. En los registros efectuados en el libro mayor, comprobantes de ingreso y egreso se prohíbe:

(...)

- a) Presentar documentos contables **sin firma ni aclaración de firma de los responsables de su elaboración y aprobación”**.* (las negrillas son nuestras).

Artículo 87. (Estados financieros a presentar).

(...)

*“II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador**,*

designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).

La deficiencia descrita, no permite establecer ni identificar a la persona responsable de la elaboración de los estados financieros, lo cual genera incertidumbre sobre el registro de las transacciones y el manejo económico financiero.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, que en futuras presentaciones de estados financieros, éstas deben estar debidamente firmados por el contador o el responsable de su elaboración para evitar la falta de confiabilidad respecto a la elaboración de los registros contables y los saldos expuestos en los estados financieros y dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

E. Falta de Apertura de Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero

Hemos verificado que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, hasta la fecha de emisión del presente informe, no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera del territorio nacional, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió la Resolución TSE-RSP-ADM N° 005/2025 de 07 de enero de 2025 “*Conminatoria para la apertura obligatoria de cuenta bancaria por organizaciones políticas*” cuyo plazo contempla hasta el 30 de junio de 2025, en ese entendido la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, deberá abrir su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)

*“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

“II. La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

“I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, **en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración. (las negrillas son nuestras).

(...)

“IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) **deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.** (las negrillas son nuestras).

“V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico**”. (las negrillas son nuestras).

Artículo 42. (Depósito de los recursos)

“I. Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser **depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que**

se archivará como respaldo del comprobante de ingreso respectivo”. (las negrillas son nuestras).

Artículo 44. (Desembolsos con cheque)

*“I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido contra la cuenta corriente** del partido político o agrupación ciudadana departamental o regional a nombre del beneficiario o proveedor.*

*“II. **Solamente se cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**”. (las negrillas son nuestras)*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo en el manejo y la administración de los ingresos y gastos de la organización política, además, esto constituye un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, que aperturen una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo por pérdidas o manejos discrecionales de los recursos de la organización política y asegurar el cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

De acuerdo con lo establecido en los puntos **2.1** y **2.2**, corresponde señalar que no se cuenta con información y/o documentación que permita realizar la fiscalización del patrimonio, el origen y el manejo de los recursos económicos, debido a que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando no ha generado movimientos económico-financieros. No obstante, se sugiere a la agrupación ciudadana que considere demostrar su vigencia a través de la generación de recursos y la realización de actividades, principalmente mediante aportes de sus simpatizantes. Asimismo, deberá acreditar los gastos vinculados al cumplimiento de los fines y objetivos del ejercicio político de la organización política.

Asimismo, deberán considerar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el cual dispone que, en años no electorales, las organizaciones políticas deben realizar eventos de capacitación en educación ciudadana y actividades de difusión de documentos políticos programáticos.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Por otra parte, deben tomar en cuenta lo establecido en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018 que dispone en el artículo 58° (Cancelación de personalidad jurídica) inciso d) y el artículo 12° (Gradación de Sanciones) del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022. Este reglamento establece, entre otras causales la siguiente: *“La tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral competente por parte de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas o la remisión sin movimiento en tres (3) gestiones consecutivas”* (las negrillas son nuestras).

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, presentó estados financieros correspondientes a la Gestión 2024, sin movimiento cumpliendo por fines de formalidad lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas), inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018; por tanto, no corresponde efectuar el trabajo de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Sin embargo, al constituirse el presente informe en el **primer envío** de estados financieros **sin movimiento** a partir de la aprobación del Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022; en cumplimiento al artículo 12 inciso a) punto aii. del citado reglamento, corresponde que el Tribunal Supremo Electoral apruebe el presente informe, para que posteriormente el mismo sea puesto a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, para que se emita la Resolución Expresa de Amonestación Grave a la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, con advertencia sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento.

IV. RECOMENDACIÓN


La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral recomienda se notifique con el presente informe más la Resolución de Amonestación a la agrupación ciudadana departamental “Movimiento Democrático Autonomista” (MDA) Pando, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Asimismo, recomendamos que una copia de la resolución expresa de amonestación sea puesta a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo electoral para el control respectivo.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. María Eugenia Dávila González
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551


Lic. Reynaldo Mamani Quenta
JEFE DE UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882

RMQ/
c.c. Arch.
c.c. ACD (MDA) Pdo.